

Visado de estancia o residencia con excepción de autorización de trabajo (EET, TEE, TRE)

Habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España y para ejercer una actividad con excepción de autorización de trabajo, para los siguientes supuestos:

- a) Técnicos, investigadores y científicos
- b) Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.
- c) Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras
- e) Corresponsales de medios de comunicación extranjeros.
- f) Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España,
- g) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
- h) Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas.
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente,
- j) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por un servicio de protección de menores competente,

Plazo de resolución.

El plazo máximo es de 15 a 45 días por estancias de menos de 90 días y un mes si la estancia es superior a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Aviso importante sobre la tarjeta de identidad de extranjero

Una vez efectuada la entrada en España y en caso de concesión de autorización de vigencia superior a seis meses, el interesado deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde su entrada legal en territorio español ante la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Visado de estancia o residencia con excepción de autorización de trabajo (EET, TEE, TRE)

Procedimiento

1. **Cuando la duración prevista de la actividad no sea superior a noventa días**, deberá solicitar el correspondiente **visado de estancia (EET)** ante la Misión diplomática u Oficina consular española en cuya demarcación reside. En estos casos, el procedimiento aplicable a la solicitud de visado será el previsto para la tramitación de visados de estancia de corta duración, debiendo acreditar que reúne las condiciones para su inclusión en uno de los supuestos descritos anteriormente.
2. **Cuando la duración prevista de la actividad sea superior a noventa días**, el extranjero deberá solicitar el correspondiente **visado de residencia (TEE, TRE)** ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia, acompañando a la solicitud la **documentación que proceda para cada uno de los supuestos** de excepción a la autorización de trabajo previstos. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud
 - Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco o claro, pegada al formulario de solicitud.
 - Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año. Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación. El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años.
El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco.



Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.

Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.

- Impreso de solicitud EX09 debidamente cumplimentado (original y fotocopia).
- Certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).
- Certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de 18 años, expedido por las autoridades egipcias o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que acredite que se carecen de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia). Si se hubiera residido en otro país, este certificado debe ser legalizado ante la Embajada de España competente.
- Documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos, con un mínimo de 2400 euros al mes y 600 euros al mes adicionales para el sostenimiento, en su caso, de cada uno de los familiares a cargo del interesado, durante su residencia en España (original y fotocopia).
- Seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España (original y fotocopia).

Visado de estancia o residencia con excepción de autorización de trabajo (EET, TEE, TRE)

Documentación adicional

- a) **Técnicos, investigadores y científicos** invitados o contratados por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores. Tendrán esta consideración los profesionales que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.

Esta circunstancia quedará acreditada con la presentación de la **invitación o contrato de trabajo**, suscritos por quien tenga atribuida la representación legal del órgano correspondiente, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional que se requiere para su desarrollo.

- b) **Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.** Se considera como tales a los docentes que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.

Esta circunstancia quedará acreditada con la presentación de la **invitación o contrato de trabajo** para el ejercicio de dichas actividades, suscritos por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española correspondiente.

- c) **Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes** dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. Podrán beneficiarse de la excepción los extranjeros en quienes concurran las circunstancias siguientes:

1. Ocupar puestos de dirección, de docencia o de investigación y limitar su ocupación al ejercicio de la indicada actividad en instituciones culturales o docentes extranjeras radicadas en España.
2. Cuando se trate de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, deberán desarrollar en España su actividad de forma que los estudios cursados, programas desarrollados y los títulos o diplomas expedidos tengan validez y sean reconocidos por los países de los que dependen.
3. Si se trata de instituciones privadas extranjeras, se considerará acreditado el prestigio cuando la entidad y las actividades realizadas hayan sido oficialmente reconocidas y autorizadas por las autoridades competentes, y los títulos o diplomas que expidan tengan validez y reconocimiento por los países de los que dependen.

Estas circunstancias quedarán acreditadas con la presentación de la **documentación que justifique la validez en el país de origen de los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo, o designación para el ejercicio de actividades de dirección o docencia.** Y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.

- d) **Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras** que vengán a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.

Esta situación quedará acreditada con la presentación del **certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente** y la justificación de tales aspectos.

- e) **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros.** Tendrán esta consideración los profesionales de la información al servicio de medios de comunicación extranjeros que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas como corresponsales o como enviados especiales.

- f) **Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España,** autorizados por la Administración, estatal o autonómica, competente. Tendrán esta consideración los extranjeros que formen parte de una misión científica internacional que se desplace a España para realizar actividades de estudio o investigación programadas por un organismo o agencia internacional, y autorizadas por las autoridades competentes.



Visado de estancia o residencia con excepción de autorización de trabajo (EET, TEE, TRE)

- g) **Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.** Estarán incluidas en este supuesto las personas que, de forma individual o colectiva, se desplacen a España para realizar una actividad artística, directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en cualquier medio o local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos o actuaciones de tipo artístico. Las actividades que se realicen no podrán superar cinco días continuados de actuación o veinte días de actuación en un período inferior a seis meses.

Esta situación quedará acreditada con la presentación del **contrato para el desarrollo de las actividades artísticas y de una relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para el desarrollo de las mismas** que indique la situación en la que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- h) **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas.** Tendrán esta consideración las personas en quienes concurran los siguientes requisitos:

1. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
2. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.
3. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.
4. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.

El extremo indicado en el párrafo 1 se acreditará mediante **certificación del Ministerio de Justicia**; los expresados en los párrafos 2 a 4 se acreditarán mediante **certificación expedida por la entidad**, con la conformidad del Ministerio de Justicia y la presentación de **copia de los Estatutos de la orden**.

Quedan expresamente excluidos los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, aunque temporalmente realicen actividades de carácter pastoral, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado, aunque realicen una actividad temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos.

- i) **Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente**, siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición.
- j) **Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por un servicio de protección de menores competente**, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.

Esta situación quedará probada con la **acreditación de que el servicio citado ejerce la tutela del menor** y la presentación por parte de ésta de la **propuesta de actividad que favorezca la integración social del menor**.